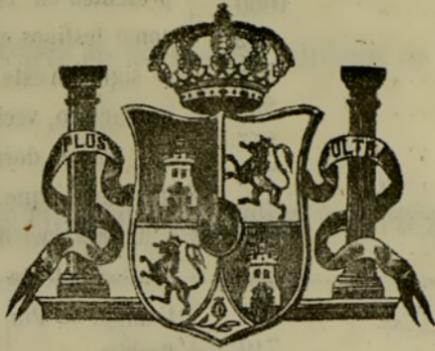


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La subasta de Correos de Briviesca á Pradoluengo, que ha de celebrarse el día 20 del actual y que por un error se anunció para las 12 de dicho día, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador á la una de la tarde del mismo.

Burgos 14 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Cisne, en terreno comunero, término del pueblo de San Millan de Lara, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Fuente Riduela, lindante por *norte* el alto del cerro La Quemada, *sur* la Bajera de Valde la Isa y tierras labrantías, *este* la cabeza del Cerro, tierras de Cubillo y el cerro de Santa Maria, y *oeste* el arroyo de Peñabueyes y tierras de Cubillo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja hecha en el citado punto Fuente Riduela, desde el cual se medirán en direccion *norte* 400 metros, *sur* 400 metros, *este* 600 metros, y *oeste* otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el

improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Dioscórides, en terreno realengo, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Vallejo Lóbrego, lindante por *norte* heredad de Casto Rojo y el Cerro, *sur* el Cerro de Vallejo Lóbrego, *este* heredad cerrada de Casto Rojo y parte del indicado cerro, y *oeste* con cerradas de Lucio Serrano y Pedro Gil, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja excavazon hecha en el indicado terreno cerca de la heredad de Casto Rojo y del arroyo que lleva el nombre del citado Vallejo Lóbrego: desde dicha boca galería se medirán en direccion *norte* 200 metros, *sur* 200 metros, *este* 600 metros, y *oeste* 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que según el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2985
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1567
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1561
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1530
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	730
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	713
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	730
11	D. Blas Santos Pardo.....	730
12	D. José Trespaderne.....	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.=José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Guillermo Serrano, Antonio Moreno Peña, Juan Nuñez Martin, Enrique Robles, Francisco Maeso y Quintana, José Lopez Llaures, Juan Balbuena Palomo, Alonso Fernandez Garcia, Juan Barba Garcia, Juan Olivencia Hidalgo, Gabriel Garcia Marquez, Gumersindo Salinas, José Trujillo Ruiz, Antonio Quero, Antonio Aranda Ruiz, Nicolás Granado, Francisco Sanchez Navarro, Polonio Gimenez, José Cruz Garcia, Felix Sebastian Villalva y Manuel Viviede, los dos primeros cabos y los últimos soldados que fueron del Batallon móvil Cazadores de Torrijos, á fin de que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto

en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion y ofrecerles la sumaria criminal que se instruye en el mismo contra Rafaél Gonzalez Cabrera, sargento que fue de dicho Batallon, por abandono del cuerpo, apropiándose la cantidad de mil setenta y cinco reales de un recibo entregado por el Capitan D. Manuel Serrati; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.= Buenaventura Yusta.=Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente llamo á Manuel Diaz Muñoz y á Plácido Revuelta Po-

lonosa, para que en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Cipriano Cantero, vecino de Peral de Arlanza, sobre desacato á la autoridad, mediante á que se ignora su paradero.

Lerma doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.=Hipólito del Campo. = Por su mandado, Modesto Revilla.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados para la actual quinta y reemplazo el mozo Gregorio Gonzalez Nuño, se le cita, llamá y emplaza para que se presente el dia 23 del corriente ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de la Vega 10 de Octubre de 1875.=El Alcalde, Vicente Casas.

Alcaldía del Valle de Valdevezana.

No habiendo comparecido á los actos de rectificacion del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados practicados por este Ayuntamiento el mozo Seberiano Santa María Arche, se le cita y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento en el término de ocho dias siguientes á esta fecha, y en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Valdevezana 10 de Octubre de 1875.=El Alcalde, Francisco Guadalupe.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

No habiéndose presentado el mozo Juan Cotar Asenjo, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la quinta de cien mil hombres decretada en 11 de Agosto último, ni á la rectificacion de aquel, sorteo ni declaracion de soldados, ignorándose su paradero, se le cita y requiere para que en el dia quince del actual y hora de las once de su mañana se presente en la casa consistorial de esta villa con el objeto de emprender la marcha para la Capital con el comisionado nombrado al efecto, á fin de que sea entregado en caja como soldado declarado por

el Ayuntamiento con el número dos por el cupo de este pueblo, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Monasterio de Rodilla 11 de Octubre de 1875.=El Alcalde, Tiburcio Hernaez.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Ignorándose el paradero del mozo Victor Ruiz y Porras, número nueve de la quinta de 70.000 hombres del presente año en el reemplazo de este distrito y quinto suplente declarado en el dia tres de Octubre, y no habiéndose presentado á ninguna operacion de las practicadas hasta la fecha, se le cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad el dia 17 del presente para ser entregado al comisionado, ó el dia 18 ante la Diputacion provincial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla del Monte 6 de Octubre de 1875. = El Alcalde, Francisco Huerta.

Alcaldía de Quintana de Valdelucio.

No habiéndose presentado en los actos de sorteo y declaracion de soldados los mozos Perfecto Calderon Valle y Santiago Miguel Arroba, mozos declarados soldados, se les cita, llama y emplaza para que se presenten el dia 24 de Octubre ante la Comision provincial para la entrega en Caja de los seis soldados que han correspondido á este distrito, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintana de Valdelucio 8 de Octubre de 1875.=El Alcalde, Miguel Seco.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

No habiéndose presentado en el acto y declaracion de soldados para el actual reemplazo el mozo José Oca y Córdoba se le cita, llama y emplaza para que se presente en el improrogable término de quinto dia ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, pues de no verificarlo en la forma que se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.

Redecilla del Campo Octubre 11 de 1875. = El Alcalde, Manuel Espinosa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resumen de la tasacion.		
				Ma- deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas	— Pesetas.
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		
88	Aguas Cándidas	La Piña	Quintanaopio	»	80	30	275	»	100	»	40	30	»	582	957
89	Id.	La Dehesa	Rio Quintanilla	»	100	90	475	»	50	»	10	10	10	96	576
90	Id.	El Mazo	Quintanaopio	»	»	»	»	»	80	»	10	10	»	192	192
91	Id.	El Monte	Aguas Cándidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Id.	Salcejon	Rio Quintanilla	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	57	57
93	Barcina de los Montes	El Bardal	Molina	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	192	192
94	Id.	Lagos	Aldea	»	»	»	»	»	100	»	10	10	»	198	198
95	Id.	El Hayal	Barcina de los Montes	»	»	100	250	»	200	10	10	10	»	483	733
96	Id.	Pantorra	Aldea	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	96	96
97	Id.	El Vallejo	Molina	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	78	78
98	Bentrete	El Coteado	Bentrete	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»	155	155
99	Cantabrana	Callejas	Cantabrana	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	36	36
100	Id.	Los Callejos	Id.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	147	147
101	Cascajares de Bureba	Monte Valle	Cascajares	»	200	»	500	»	200	20	20	10	»	510	1010
102	Cillaperlata	Sierra la Llana	Cillaperlata	»	»	400	1000	20	500	400	130	40	»	3531	4531
103	Castil de Peones	Valdelapila	Castil de Peones	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	135	135
104	Cornudilla	El Cabo	Cornudilla	»	»	»	»	»	200	50	20	50	»	483	483
105	Id.	Monte la Sierra	Id.	»	20	40	150	»	700	100	10	50	»	582	732
106	Galbarros	El Cerrillo	Galbarros	»	»	100	250	22	500	8	6	12	»	516	766
107	Id.	La Dehesa	Abedo de Bureba	»	»	24	60	10	100	»	3	4	»	84	144
108	Monasterio de Rodilla	Monte Mayor	Monasterio	»	50	150	500	117	550	40	50	37	»	1980	2480
109	Oña	Pando	Oña	»	»	»	»	»	700	100	100	50	»	15000	15000
110	Id.	Portillo Amargo	Id.	»	»	»	»	»	800	100	100	50	»	9315	9315
111	Id.	Rebollo Quemado	Penches	»	»	70	175	»	100	»	30	30	»	192	367
112	Padrones	El Pinar	Padrones	»	»	34	85	12	620	150	60	40	»	20964	21049
113	Pino de Bureba	La Dehesa	Castellanos	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	195	195
114	Oña	Loma Mayor	Cereceda	»	»	»	»	»	200	50	»	»	»	774	774
115	Pino de Bureba	La Maza	Pino	»	200	50	625	»	180	100	30	20	»	774	1499
116	Id.	El Mazo	Id.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	48	48
117	Id.	Sierra de la Gran	Castellanos	»	»	80	200	»	80	6	18	10	»	582	782
118	Quintanaelez	El Hayal	Quintanaelez y sus pueblos	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	192	192
119	Quintanarroz	El Carrascal	Quintanarroz	»	»	40	100	»	100	»	»	»	»	291	391
120	Quintanavides	La Dehesa	Quintavides	»	60	4	160	124	985	30	60	140	»	210	370
121	Rojas	El Carrascal	Piernigas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Rublacedo de Abajo	La Capulera	Rublacedo de Abajo	»	»	70	175	»	160	»	»	»	»	1341	1516
123	Rucandio	El Carrascal	Ojeda	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	90	90
124	Id.	El Encinal	Rucandio	»	»	100	250	14	200	50	40	»	»	540	790
125	Id.	Hoya Grande	Ojeda	»	»	»	»	»	80	40	»	»	»	180	180
126	Id.	Monte Barrio	Nozavejas	»	20	30	125	»	150	10	16	14	»	582	707
127	Salas de Bureba	El Pinar	Salas	»	70	30	150	»	300	10	40	5	»	582	732
128	Oña	Encinar Pinar	Tamayo	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	156	156
129	Terminon	Pinar de Sierra Riscos	Terminon	»	»	»	»	»	150	20	»	»	»	582	582

Montes enagenables.

Abajas	El Carrascal	Abajas	»	»	50	125	»	100	»	10	10	»	348	473	
Barrios	Id.	Barrios	»	»	100	250	45	100	»	30	20	»	350	580	
Briviesca	Id.	Revillagodos	»	»	60	150	19	80	»	10	10	»	525	675	
Carcedo de Bureba	El Brezal	Alconada	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	18	18	
Id.	El Turutero	Carcedo	»	»	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»
Cascajares	Valmayor	Cascajares	»	»	»	»	»	150	»	»	»	»	396	396	
Frias	El Monte	Frias	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	582	582	
Galbarros	Monte Mayor	Caborredondo	»	»	55	137	16	300	»	»	16	»	534	671	
Id.	El Carrascal	San Pedro la Hoz	»	»	45	112	16	200	»	7	4	»	204	316	
Hermosilla	Cuesta Carrasco	Hermosilla	»	»	80	200	30	500	»	60	30	»	492	692	
Lences	La Tejera	Lences	»	»	»	»	77	400	»	»	»	»	1200	1200	
Navas	El Monte	Navas	»	»	100	250	24	100	»	10	18	»	120	370	
Oña	Los Heros	Oña	»	»	»	»	»	500	»	50	50	»	1431	1431	
Id.	La Maza	Id.	»	»	»	»	43	600	»	50	50	»	1431	1431	
La Parte	El Carrascal	La Parte	»	»	66	165	26	200	»	12	8	»	309	474	
Poza	Valde la Cacha	Poza	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	387	387	
Reinoso	El Encinar	Reinoso	»	»	120	300	24	120	»	»	10	»	372	672	
Rublacedo de Abajo	La Carrasquilla	Rublacedo de Arriba	»	»	70	175	50	160	»	»	»	»	1281	1456	
Salinillas	Cachorra Serrajon	Buezo	»	»	20	50	94	130	»	»	10	»	300	350	
Santa Olalla	La Pinilla	Santa Olalla	»	»	40	100	16	570	»	111	46	»	450	550	
Salas	El Carrascal	Salas	»	»	»	»	30	100	»	20	20	»	180	180	
Solduengo	Id.	Solduengo	»	»	40	100	10	80	»	»	»	»	78	178	

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los

árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde

que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraidas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento constitucional de Rabé de las Calzadas.

El Ayuntamiento de esta villa va á proceder á la reparacion de la casa consistorial y escuela pública, cuyo remate tendrá lugar en la sala consistorial de dicha villa el dia veinticuatro del corriente y hora de las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Rabé de las Calzadas 14 de Octubre de 1875.—El Regidor, Vicente Santos.

Pérdida.

El dia 12 del actual se ha perdido una sortija de oro y piedra, con las iniciales M. C. y nombre y apellido grabados. Si el que la haya encontrado quiere devolverla, puede hacerlo al Portero 1.º de la Excm. Diputacion provincial, quien le dará una buena gratificacion.

Perro extraviado.

La persona á quien se le hubiera extraviado un perro grande de caza, que se agregó á unos viajeros en la carretera de Las Quintanillas á Melgar el dia 6 del presente, puede pasar á este último punto, y dando las señas se le entregará, viéndose con Francisco Muñoz.

Heredades en venta.

Se venden 40 fanegas de heredad, entre ellas dos huertas, y una casa, cercadas de adobe: dichas fincas se sacan á pública subasta el dia 24 del corriente mes y año, á las doce de su mañana, en la casa consistorial del pueblo de Valdorros, á voluntad de su dueño Jacinto Ordonez. 2—2

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Octubre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=677,7.
	{ 3 ^h t. A=676,5.
	{ 9 ^h m. ter. seco=11,0.
	{ ter. hum.=9,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=14,0.
	{ ter. hum.=12,6.
	{ Max. sol=19,8.
Temperatu- ras.....	{ sombra=15,6.
	{ Min. sombra=6,0.
	{ reflector=4,5.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.